

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 15699** *ORDEN de 10 de junio de 1988 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Isla Hermosa a favor de doña Catalina Alarcón de la Lastra y Repiso.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio en nombre de Su Majestad el Rey (q.d.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Isla Hermosa a favor de doña Catalina Alarcón de la Lastra y Repiso, por fallecimiento de su padre, don Ignacio Alarcón de la Lastra y Domínguez.

Madrid, 10 de junio de 1988.

LEDESMA BARTRET

Excmo. Sr. Subsecretario.

- 15700** *RESOLUCION de 10 de junio de 1988, de la Subsecretaria, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Francisco Franco Martínez-Bordiú la sucesión en la merced nobiliaria de Señorío de Meirás, con Grandeza de España.*

Don Francisco Franco Martínez-Bordiú ha solicitado la sucesión en la merced nobiliaria de Señorío de Meirás, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su abuela, doña Carmen Polo Martínez-Valdés, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 10 de junio de 1988.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

- 15701** *ORDEN 340/38555/1988, de 6 de junio, por la que se señala la zona de seguridad próxima del acuartelamiento de la Guardia Real en El Pardo (Madrid).*

El acuartelamiento de la Guardia Real, a los efectos de la Ley 8/1975, de 12 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 63), está asimilado al grupo primero de zonas de seguridad de las instalaciones militares establecidas en el artículo 8.º del Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 89), por el que se aprobó el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975 ya mencionada.

Dado el carácter de dicho acuartelamiento, se hace necesario preservar al mismo de cualquier obra o actividad que pudiera afectarle, por lo que, en conformidad con el citado Real Decreto 689/1978, y considerando el informe emitido por el Coronel Jefe de la Guardia Real, dispongo:

Artículo único: A los efectos previstos en los artículos 8, 9.2, 10.1, 11.1, 11.2 y 12 del Decreto 689/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 89), se dota al acuartelamiento de la Guardia Real en El Pardo (Madrid) de una zona próxima de seguridad a partir del perímetro exterior de sus instalaciones, estando definida por los siguientes límites:

Cuarteles de la Reina y Príncipe de Asturias

Límite norte: La línea que, partiendo del punto de unión de los ejes de la carretera de El Pardo a Colmenar Viejo y de la calle paseo de El

Pardo, en dirección oeste, marcha paralelamente a la línea de cierre del cuartel del Príncipe por el norte, en una longitud de 300 metros.

Límite este: La poligonal que, partiendo del punto de unión de los ejes de la carretera de El Pardo a Colmenar Viejo y de la calle paseo de El Pardo, sigue la carretera de El Pardo a Colmenar Viejo en dirección SSE, hasta cortar la prolongación de la tapia norte del Canal de Experiencias Hidrodinámicas, sigue por esta tapia hasta la calle paseo de El Pardo, y va sobre la tapia del Canal de Experiencias Hidrodinámicas hasta su extremo sur.

Límite sur: La línea recta que, partiendo del extremo sur de la tapia del Canal de Experiencias Hidrodinámicas y paralela al límite norte, ya descrito, se prolonga 300 metros hacia el oeste.

Límite oeste: La línea que une los puntos más al oeste de los límites norte y sur.

Los citados límites vienen definidos por los puntos de las coordenadas UTM del plano 5V (37-42) que se especifican a continuación:

Punto NW	30 TVK 3365087050
Punto NE	30 TVK 3391087175
Punto E	30 TVK 3410086950
Punto E2	30 TVK 3403586935
Punto SE	30 TVK 3415086465
Punto SW	30 TVK 3387586375

Cuartel del Rey

Límite Norte: La línea que sobre la tapia sur del Canal de Experiencias Hidrodinámicas se prolonga por el oeste, hasta su cruce con la calle paseo de El Pardo (calle incluida), y por el este, 300 metros a partir del cruce de dicha línea, con el eje de la carretera de El Pardo a Colmenar Viejo.

Límite sur: La línea que, pasando por la fachada de el palacio de El Pardo, se prolonga por el este 300 metros, desde que dicha línea corta al eje de la carretera de El Pardo a Colmenar Viejo, y por el oeste, hasta que corta y cruza la calle paseo de El Pardo.

Límite este: La línea que une los dos puntos más al este de los límites norte y sur.

Límite oeste: La línea que describe la calle paseo de El Pardo (calle incluida) desde sus puntos de corte con los límites norte y sur.

Los citados límites vienen definidos por los puntos de coordenadas UTM del plano 5V (37-42), que se especifican a continuación:

Punto NW	30 TVK 3414086460
Punto NE	30 TVK 3469086580
Punto SE	30 TVK 3489086225
Punto SW	30 TVK 3428586000

Madrid, 6 de junio de 1988.

SERRA I SERRA

- 15702** *ORDEN 500/38554/1988, de 16 de junio, por la que se declara de necesaria uniformidad en las Fuerzas Armadas, por un plazo máximo de cinco años, a la granada de mano retardo R-41 ofensiva y a la granada de mano retardo R-41 defensiva, modelo de la firma «Plásticas Oramil, Sociedad Anónima».*

La Dirección de Material del Mando Superior de Apoyo Logístico convocó concurso público por medio de anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de fecha 17 de septiembre de 1986, relativo a prototipo de nueva granada de mano.

La Mesa de Contratación de la Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General de Armamento y Material (Subdirección General de Industrias de la Defensa) y Academia de Infantería (Sección de Investigaciones y Doctrina) elevó la pertinente propuesta de adjudicación a favor del prototipo presentado por la firma «Plásticas Oramil, Sociedad Anónima», que fue aprobada por Resolución de este Ministerio de fecha 8 de octubre de 1987.

En su virtud, previo informe favorable de la Dirección General de Patrimonio del Estado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 87.6, de la Ley de Bases de Contratos del Estado, en su redacción y

adaptación a las directivas de la CEE, mediante Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, dispongo:

Se declara de necesaria uniformidad en las Fuerzas Armadas, por un plazo máximo de cinco años, a la granada de mano retardo R-41 ofensiva y a la granada de mano retardo R-41 defensiva, modelo prototipo fabricado por la firma «Plástica Oramil, Sociedad Anónima».

Madrid, 16 de junio de 1988.

SERRA I SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15703 *ORDEN de 13 de junio de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Panificadora de Torres, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Panificadora de Torres, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-78607165, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.053 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 13 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

15704 *ORDEN de 13 de junio de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Martínez Novella, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Martínez Novella, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-78479383, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.751 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 13 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

15705 *ORDEN de 13 de junio de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Aduanas y Transportes Julia, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Aduanas y Transportes Julia, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-17153628, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.521 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.